ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
1453

Salta, 17 JUL. 2008

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 702/08

VISTO:

Que la Administración Pública, sus funcionarios y agentes sirven exclusivamente a los intereses del pueblo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 61 -primer párrafo- de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el artículo 62 -segundo párrafo- de nuestra Carta Magna establece que ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los Estado Provincial o de los municipios, bajo sanción de exoneración;

Que las referidas cláusulas constitucionales consagran un principio ético consustancial al ejercicio de la función pública, entendida ésta como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos", según el concepto utilizado en el texto de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada en nuestro país por la Ley Nº 24.759;

Que en el contexto antes señalado, y teniendo en cuenta el cometido institucional atribuido al Ente Regulador de los Servicios Públicos por la ley 6835, resulta conveniente establecer un régimen específico de incompatibilidades y prohibiciones que alcance a quienes desempeñan funciones públicas en este organismo;

Que el aludido régimen específico, se complementa con las normas sobre incompatibilidad para los directores del organismo previstas por el artículo 5º de la ley 6835, con aquellas disposiciones del derecho público local que regulan la relación de empleo público y con todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades relacionadas -en forma directa- con el "título profesional" de los funcionarios o agentes públicos que se desempeñan en esta entidad;

Que en relación a esto último, y a simple modo de ejemplo, corresponde señalar que los abogados que prestan funciones en este organismo, dado su carácter

de integrantes del "Cuerpo de Abogados del Estado", se encuentran alcanzados por la prohibición contenida en el artículo 16 de la ley 6831;

Que sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, no debe olvidarse que todos aquellos profesionales que se desempeñan en el Ente Regulador de los Servicios Públicos están obligados a cumplir sus funciones con estricto arreglo a las pautas previstas en sus códigos de ética, los que fueron dictados por entes públicos no estatales que ejercen -por vía de delegación del Estado Provincial- el control y poder de policía sobre sus colegiados;

Que el presente régimen se orienta, en definitiva, a reforzar el compromiso ético de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones, previniendo eventuales conflictos de intereses en el ámbito propio de la regulación;

Que, por último, resulta conveniente instruir a la Gerencia Jurídica que establezca una cláusula sobre incompatibilidad en todos aquellos contratos de locación de servicio que pudiese llegar a celebrar este organismo;

Por ello:

El DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer la incompatibilidad de los funcionarios o agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Públicos, para dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, sea por sí o por interpósita persona; en mérito a los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°: Los funcionarios o agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Públicos no podrán integrar personas jurídicas cuyo objeto sea dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3°: Los funcionarios o agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Públicos no podrán recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello.

FOLIO 1454

ARTÍCULO 4º: Los funcionarios o agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Públicos y se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidad establecido por la presente Resolución, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes desde su notificación personal.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que en todos aquellos contratos de locación de servicio que celebre el Ente Regulador de los Servicios Públicos se incluya una cláusula sobre incompatibilidad, con arreglo al siguiente texto:

"Durante la vigencia del plazo contractual, el Contratado no podrá administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, sea por sí o por interpósita persona. Tampoco podrá recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a la prestación comprometida a favor del Ente Regulador, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello. El incumplimiento de esta obligación será causal automática de rescisión del contrato y no generará derecho a indemnización de ninguna especie a favor del Contratado, facultando al Ente Regulador a rechazar el pago del precio pactado como contraprestación y, así también, a interponer las acciones y denuncias que pudiesen llegar a corresponder en el caso".

"El Contratado, con carácter de declaración jurada, manifiesta que no integra actualmente ninguna persona jurídica cuyo objeto sea dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, obligándose a mantener esa situación durante el plazo de vigencia del presente contrato".

ARTÍCULO 6º: Notificar, registrar y oportunamente archivar.

CESAR MARIANO OVEJERO
ABOGADO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS

Lic. FEDERICO POSADAS
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS